



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá y en el Acuerdo IPES – JD – No. 0002 del 02 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia consagra que "Colombia es un Estado Social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general"

Que el artículo 82 de la Constitución Política señala que es deber del Estado, velar por la integridad del espacio público y por su destinación de uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-772 de 2003, le señaló a la Administración Distrital la forma como debe adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público, en atención a la crisis social y económica actual, atendiendo los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y trato digno del ser humano, en desarrollo de los principios del Estado Social de Derecho. Igualmente señaló que es necesario conciliar el derecho colectivo al espacio público, con el derecho al trabajo.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., en desarrollo de la sentencia T-772 de 2003, expidió el decreto N° 098 del 12 de abril de 2004, por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan.

Que la Administración actual del Distrito Capital de Bogotá, a través del Plan de Desarrollo "*Bogotá sin indiferencia, un compromiso social contra la pobreza y la exclusión*", asumió el compromiso de darle un tratamiento de inclusión económica y social a la problemática de los vendedores informales que ejercen sus actividades en el espacio público, dando así cumplimiento a la citada sentencia de la Corte Constitucional.

Que con tal propósito, el Plan de Desarrollo dispuso dentro de sus ejes fundamentales, adelantar acciones encaminadas a lograr la reconciliación y la armonización entre la protección del espacio público y el derecho al trabajo del grupo de vendedores informales, mediante la preparación y presentación de alternativas económicas incluyentes y sostenibles, y el desarrollo de una institucionalidad pública y la promoción de la organización de los vendedores que fomente la reconciliación, la solidaridad, la inclusión económica, la formación empresarial, la participación ciudadana, la convivencia y el

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

disfrute pleno de los derechos fundamentales, sobre todo de estos sectores más vulnerables de la población.

Que el Instituto para la Economía Social-IPES, tiene como misión fomentar, coordinar y ejecutar las políticas de desarrollo económico del Distrito que permitan mejorar la productividad y los ingresos de los colectivos sociales del sector informal mediante el fortalecimiento de competencias productivas, empresariales y comerciales, la formación de capital humano, la generación de ingresos, el apoyo a proyectos productivos, el acceso a microcréditos, la asistencia administrativa en plazas de mercado, la inserción en los mercados de bienes y servicios, y la reubicación de actividades comerciales o de servicios, con el propósito de mejorar las condiciones y los activos de los sectores sociales y el bienestar general de la población.

Que en el marco del Plan de Desarrollo y su misión, el IPES brinda a los vendedores informales, como alternativa económica incluyente y sostenible, programas para su reubicación en espacios comerciales gestionados y coordinados por la entidad.

Que para garantizar el buen funcionamiento de estos programas de reubicación, salvaguardar los intereses del IPES, para el mejoramiento económico y social de dichos programas, y para garantizar la integridad y seguridad de los beneficiarios de los programas y de los visitantes y compradores, se requiere la expedición de un Reglamento Interno de Funcionamiento del Programa, que regule las relaciones entre los vendedores informales beneficiarios del programa y entre éstos y el IPES.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

Adoptar el Reglamento General de Funcionamiento Interno de los Programas de Reubicación, de conformidad con las siguientes disposiciones:

CAPITULO PRIMERO-GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO-OBJETO: El presente Reglamento General de Funcionamiento Interno tiene como objeto fundamental regular las relaciones entre los vendedores informales beneficiarios de los programas de reubicación, y entre éstos y el IPES, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de estos programas, y también propender por la integridad y seguridad de los visitantes y compradores, fomentar el desarrollo económico y social de los beneficiarios de los programas, así como también salvaguardar los intereses y objetivos del IPES.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES

ARTÍCULO SEGUNDO-OBJETIVOS: El presente Reglamento General de Funcionamiento Interno de los Programas de ubicación Comercial tiene como objetivos:

1. Regular las diferentes situaciones que se presenten dentro de los programas, de manera que se permita la convivencia sana y pacífica entre los beneficiarios del mismo.
2. Manejar armónica y organizadamente las relaciones entre los beneficiarios de los programas y sus empleados o dependientes.
3. Establecer las condiciones necesarias para el normal funcionamiento de los Programas y la solución de los conflictos y situaciones anómalas que se puedan presentar.
4. Definir las condiciones que permitan establecer un orden general y una disciplina comercial dentro de los espacios de reubicación comercial, que garantice el cumplimiento de los objetivos del IPES respecto al mismo.
5. Fomentar y optimizar la buena imagen de los espacios de ubicación comercial.
6. Garantizar la seguridad y el desarrollo de las actividades productivas en forma organizada, participativa y pacífica, dentro de los predios de los espacios de ubicación comercial.
7. Contar con la información clara, veraz y oportuna de los beneficiarios, para la programación y planeación de las actividades que se desarrollan en los espacios de reubicación comercial.

ARTÍCULO TERCERO-PRINCIPIOS: Son principios generales que orientan este REGLAMENTO los siguientes:

1. Atender la función social y ecológica de la propiedad acatando la normatividad urbanística vigente.
2. Propender por la convivencia pacífica y la solidaridad social entre los beneficiarios del Programa
3. Propender por el respeto a la dignidad humana, el cual debe inspirar las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración, así como las de los beneficiarios y los dependientes y empleados de estos últimos, para con ellos mismos y para con la comunidad.
4. Fomentar y mantener siempre la igualdad de derechos y obligaciones, teniendo especial atención al respeto del bien común.
5. Buscar en todo momento la participación democrática en las deliberaciones y decisiones, respetando el derecho de defensa.
6. Descartar la presencia de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, políticas, religiosas, sociales, de sexo, edad, raza o nacionalidad;
7. Propender por actuar siempre con transparencia, responsabilidad, efectividad, participación, pluralismo, reconciliación, equidad, ecuanimidad, protección del medio ambiente, tolerancia y austeridad.

ARTÍCULO CUARTO-GLOSARIO. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

IPES: Instituto para la Economía Social

PROGRAMAS: Programas de reubicación comercial para beneficiarios del IPES, los cuales pueden tener las siguientes denominaciones: Caseta FERIA Popular, Pasaje Comercial y Cultural, Centro Comercial, Gran Plaza Comercial, Galería Comercial, Rotonda, etc.

BENEFICIARIOS: Vendedores-as informales inscritos reubicados en los Programas y que se encuentren actualmente en los mismos, o que en el futuro lleguen a ser reubicados en éstos.

DEPENDIENTES: Personas que conjuntamente con el Beneficiario, atienden el módulo, previa autorización escrita del Coordinador del Programa.

MÓDULO: Espacio físico y el mobiliario, el cual puede ser de propiedad del beneficiario del programa o de propiedad del IPES. En este último caso, será entregado a título de arrendamiento a cada beneficiario, para su uso y aprovechamiento económico. Otras denominaciones para el módulo: chaza, cocina.

ESPACIOS DE REUBICACIÓN COMERCIAL: Lugar donde se desarrollan los programas de reubicación comercial del IPES.

ÁREAS COMUNES: Son aquellas instalaciones de los Programas que no son asignadas para explotación comercial por parte de los Beneficiarios, sino que están en las instalaciones de los PROGRAMAS para beneficio y utilización por parte de todos.

REGLAMENTO: Conjunto de disposiciones de obligatorio cumplimiento para todos los Beneficiarios actuales del Programa o que lleguen a serlo en el futuro.

COORDINADOR: Persona designada por el IPES, para realizar la coordinación del Programa respectivo.

ASOCIACIONES: Organizaciones, sociedades, agrupaciones, corporaciones y cooperativas de comerciantes formales o vendedores informales, aceptados por el IPES como interlocutores de los Beneficiarios.

ASAMBLEA GENERAL: Reunión de todos los beneficiarios de un programa, la cual deliberará y tomará decisiones con arreglo a los principios de la democracia

GRUPO OPERATIVO: Órgano integrado por los beneficiarios de un Programa, elegidos por la Asamblea General del mismo, el cual apoyará las actividades dirigidas por el Coordinador, especialmente las de diseño y ejecución de estrategias de promoción comercial, y realizará la intermediación entre el Coordinador y todos los beneficiarios del Programa. Los miembros de este comité serán elegidos entre ellos mismos por un periodo máximo de un (1) año.

COMITÉ DEL PROGRAMA: Es el organismo encargado de realizar el seguimiento del Programa, conocerá las quejas, reclamos y faltas que contra este Reglamento cometan los beneficiarios-as, sus dependientes o empleados y de aplicar las sanciones a que haya lugar. Además actuará como órgano consultivo respecto al contenido y alcances del Reglamento General de Funcionamiento Interno de los Programas de Reubicación.

MANEROS: Son aquellas personas, beneficiarias o no del Programa o contratadas por los beneficiarios, cuya función es limitar el desplazamiento libre y voluntario de los clientes y visitantes dentro del Programa, guiándolos hacia un módulo específico.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

ACTOS DELICTIVOS: Aquellos actos que están previstos como tales en las normas de carácter penal, tales como piratería, receptación, violación de derechos de autor, lesiones personales, etc.

ARTÍCULO QUINTO-OBLIGATORIEDAD: Las disposiciones del presente Reglamento obligan a los beneficiarios actuales y futuros del Programa y en lo pertinente, al IPES, a los visitantes, compradores y trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO-APLICACIÓN: Cuando en este Reglamento no se encuentre disposición alguna expresamente aplicable a un caso concreto, se aplicarán en su orden las normas contenidas en este mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas y en su defecto las normas de derecho privado que regulen casos o situaciones similares.

CAPÍTULO SEGUNDO-ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PROGRAMA

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los inmuebles donde funcionan los programas de reubicación del IPES son propiedad de la entidad en algunos casos, o de terceros en otros casos, quienes los entregan al Instituto para la Economía Social, mediante contratos de arrendamiento o de comodato, para ser utilizado por el IPES como una alternativa de reubicación de vendedores informales.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades dentro del programa, el IPES designará un Coordinador del programa, quien se encargará de hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, de velar por la convivencia pacífica entre los beneficiarios-as del Programa, y de mantener las relaciones entre el IPES y los beneficiarios-as, sirviendo de enlace entre unos y otro.

ARTÍCULO NOVENO: Para el desarrollo de su actividad, el Coordinador contará en todo momento con el soporte y respaldo de la Dirección del IPES, a través de la Subdirección de Gestión y Redes Sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO: De igual manera, los demás estamentos y dependencias del IPES, brindarán al Coordinador todo el apoyo que este requiera dentro del marco de las funciones que a cada uno le correspondan.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Para realizar el seguimiento al desarrollo del Programa, se establece un Comité del Programa, el cual estará integrado por el Coordinador del Programa, el Subdirector de Gestión y Redes Sociales o la persona que éste designe, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o la persona que éste designe y dos (2) miembros del Grupo Operativo del Programa.

Bogotá (in) Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

Este Comité, tendrá dentro de sus funciones el conocimiento de las quejas, reclamos y faltas contra este reglamento, y sus sanciones, así como también servir de órgano consultivo respecto al contenido del Reglamento General de Funcionamiento Interno de los Programas de Reubicación Comercial.

El comité podrá sesionar con tres de sus miembros, pero siempre deberá sesionar con la presencia del Coordinador del Programa y sus decisiones se tomarán por mayoría simple

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios del Programa podrán constituirse en Asamblea General, quien elegirá de forma democrática los representantes de los vendedores en el Grupo Operativo, quienes a su vez, hacen parte del Comité del Programa.

PARAGRAFO PRIMERO: El hecho de hacer parte de la Asamblea General de Beneficiarios no impide el libre derecho de asociación. En consecuencia, los Beneficiarios podrán asociarse, podrán designar voceros para que los represente ante la Asamblea General, ante el Grupo Operativo y ante el IPES, con relación a temas o asuntos directamente relacionados con su organización; Esta designación estará sujeta al sistema electoral o de nombramiento establecidos en los estatutos de la organización. Aquellos Beneficiarios que decidan no afiliarse a una asociación, podrán nombrar sus voceros para que los representen y tendrán los mismos derechos, obligaciones y deberes, como si se encontraran afiliados

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, las decisiones que tome la Asamblea General no podrán contravenir las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Aunque la vigilancia, cuidado y conservación de los programas es obligación de los Beneficiarios del Programa, el IPES destinará en cada turno un vigilante para que durante las 24 horas, presten su servicio de vigilancia, guardia y custodia en las instalaciones del Programa. Los vigilantes además deberán denunciar ante el Coordinador del Programa, cualquier irregularidad o violación al presente Reglamento, de la que deberán presentar informe por escrito, con el detalle de la anomalía y el o los Beneficiarios implicados.

CAPITULO TERCERO-DEL USO DE LOS MÓDULOS, INSTALACIONES Y ÁREAS COMUNES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las instalaciones destinadas a la comercialización de productos se entregarán a los beneficiarios exclusivamente para la comercialización de productos de legítima procedencia y de venta permitida en este tipo de instalaciones.

La modalidad en que se entregan las instalaciones y/o los módulos a los Beneficiarios constarán siempre por escrito en el que se incluirán las condiciones de la entrega y las obligaciones que adquiere el Beneficiario al suscribirlo, advirtiéndole en forma expresa que el presente reglamento hace parte integral de dicho documento por lo que el

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

incumplimiento de las disposiciones consignadas el documento de entrega de las instalaciones y/o los módulos y en estos estatutos genera las consecuencias en ellos consignadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los Módulos y las instalaciones del espacio de ubicación Comercial, no podrán ser modificados, transformados o variados sin la autorización escrita del Comité del Programa, previo análisis técnico de la viabilidad para realizar las adecuaciones o modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Todos los beneficiarios del Programa son responsables del mantenimiento y conservación de las áreas comunes, para lo cual deberán definir alternativas que permitan que tanto los módulos como las áreas comunes permanezcan aseadas, libres de basuras y de ocupaciones derivadas de exhibición de mercancías por fuera de los módulos asignados a cada beneficiario o con elementos que impidan su uso y el tránsito normal por las mismas.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cada Beneficiario-a es responsable del Módulo asignado para desarrollar su actividad y responderá por los daños causados por el mal uso del mismo, asumiendo con sus propios recursos las reparaciones derivadas del uso inadecuado, sin perjuicio de las sanciones que para el efecto se establezcan en este Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cualquier daño o deterioro del Módulo, debe ser informado por el beneficiario y/o el Grupo Operativo por escrito de manera inmediata al Coordinador del Programa, quien determinará, previo el análisis técnico correspondiente, las acciones a tomar para su reparación o restitución según el caso.

La omisión de la autorización del coordinador implicará que el IPES no asumirá responsabilidad alguna por las modificaciones, adecuaciones o restituciones no autorizadas y podrá hasta ordenar el retiro y/o la demolición de las mismas si estas son inconvenientes.

En el evento que el beneficiario dañe o destruya alguno de los bienes incluidos en el inventario o Acta de Entrega, deberá asumir la reparación de los mismos por su cuenta, bajo la coordinación de la persona designada por el IPES.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Las instalaciones del Programa, no podrán ser utilizadas para reuniones de carácter religioso, político, partidista o para realizar proselitismo político, estableciéndose como prohibición para los beneficiarios del Programa el propiciar este tipo de actividades.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

CAPITULO CUARTO- DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES V VISITANTES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Son DEBERES de los beneficiarios los siguientes:

1. Destinar los bienes recibidos del IPES mediante el respectivo contrato de arrendamiento, para los usos y destinación señalados en el presente Reglamento. Para el cambio de uso, se requiere la aprobación previa del Comité del Programa.
2. Cancelar oportunamente los valores pactados por concepto de arrendamiento. Los pagos deben realizarse por anticipado, durante los primeros cinco (5) días de cada mes.
3. Permitir la entrada a los módulos de los funcionarios y contratistas del IPES o a quien éste autorice, con fines de inspección de las instalaciones o servicios, para efectos de seguridad, higiene, reparaciones, control de pesas y precios y en general para garantizar el buen funcionamiento del Programa
4. Mantener vigilancia y máximo cuidado en cuanto a la integridad y conservación de los módulos y las áreas comunes, y responderán por los daños causados como consecuencia del mal uso de ellos.
5. Sin perjuicio de las pólizas que constituya el IPES, es deber de los beneficiarios mantener asegurado contra incendio los inventarios depositados en su respectivo puesto, por un valor que permita la recuperación de los mismos.
6. Realizar sus actividades comerciales en las instalaciones del Programa en los horarios que para el efecto el IPES establezca. No obstante lo anterior, el Coordinador podrá autorizar la extensión de horarios para épocas de temporada, como día del padre, de la madre, navidad, etc., para lo cual se publicará oportunamente en una cartelera ubicada en el Programa un aviso en el que se indiquen los horarios especiales y se determine el período por el cual estará vigente. En todo caso, los beneficiarios contarán con una hora de anterioridad para ingresar y una hora de posterioridad para su retiro de las instalaciones.
7. Los beneficiarios cuya actividad comercial suponga cocción de alimentos podrán ingresar una hora y media antes de la apertura de las instalaciones.
8. Cuando por alguna circunstancia especial y justificada se requiera permanecer por más tiempo, deberá solicitar por escrito a la Coordinación del Programa, o quien haga sus veces, quien los concederá de manera temporal mediante escrito.
9. Con el fin de efectuar cualquier trasteo o mudanza, los beneficiarios deberán presentar ante el Coordinador del Programa, el PAZ y SALVO escrito por todo concepto. Los trasteos o mudanzas deberán realizarse de lunes a sábado en los horarios que para el efecto establezca el IPES, previa solicitud escrita la cual será autorizada por la coordinación del Programa.
10. Realizar el ingreso y retiro de mercancía exclusivamente en los horarios de atención del Programa.
11. La recolección y el manejo de basuras será responsabilidad de cada beneficiario. Al finalizar la jornada de trabajo, cada beneficiario dejará su bolsa en el sitio dispuesto

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

para la recolección general de basuras. En ningún caso se permitirá dejar basuras en las áreas comunes o en los módulos. El IPES impartirá una capacitación orientada al manejo de basuras y reciclaje, la cual, una vez evaluada, dará lugar a la implementación del Programa Educativo de Reciclaje de Bajo Impacto Ambiental.

12. Cumplir con las normas que sobre higiene y salubridad determinan las autoridades competentes y las que contiene el reglamento.
13. Contar con certificación de manipulación de alimentos en el caso de las personas que desarrollen actividades en la Plaza de comidas y cumplir con todas las normas exigidas por la Secretaría de Salud para el sector de alimentos. Igualmente, deberán cumplir con las normas que sobre higiene y salubridad determinan las autoridades competentes.
10. Destinar el Módulo únicamente para la comercialización de productos o servicios autorizados y que fueron previamente definidos, cumpliendo con las normas sobre pesas, medidas y precios conforme a las disposiciones legales o reglamentarias. Para el cambio de uso, se requiere la aprobación previa de la Coordinación del Programa, previa solicitud por escrito del interesado.
11. Destinar solo un dependiente por MODULO asignado. Cualquier excepción, deberá ser consultada y autorizada por el Coordinador del Programa.
12. Solicitar previamente y por escrito al Coordinador del Programa, autorización para realizar cualquier reunión relacionada con el desarrollo de las actividades comerciales del Programa en las instalaciones del mismo. Esta solicitud debe realizarse como mínimo con ocho días de anticipación. El Coordinador informará por escrito la aceptación o rechazo a la solicitud y las condiciones en las cuales se permitirá realizar el evento.
13. Atender los llamados, convocatorias y reuniones que programe el IPES y/o el Coordinador del Programa.
14. Practicar las normas de convivencia establecidas en este Reglamento Interno. Cualquier hecho que signifique una trasgresión a las normas de convivencia social, o la integridad física y/o moral de las personas que participan en el Programa y de aquellos que ingresen al Programa por cualquier motivo, tendrá la sanción determinada en este Reglamento.
15. Cumplir los demás deberes inherentes a la convivencia armoniosa y pacífica.

ARTÍCULO VÍGESIMO PRIMERO: Son DERECHOS de los beneficiarios del Programa los siguientes:

1. Ser miembro activo de la Asamblea General del PROGRAMA, con derecho a voz y a voto. Si el beneficiario no es propietario, deberá estar al día en el pago del arrendamiento y no haya sido objeto de sanción alguna en los seis (6) meses anteriores a la celebración de la misma.
2. Afiliarse a la Asociación que considere pertinente, a grupos formados para finalidades concretas o actuar de manera independiente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

3. Elegir y ser elegido libremente como miembro del Grupo Operativo, el Comité del Programa y cualquier otro Comité o Grupo de Trabajo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.
4. Presentar al Coordinador del Programa y a la Dirección del IPES, por intermedio del Grupo Operativo, iniciativas y sugerencias que tengan que ver con el desarrollo del Programa o con mejoras en el funcionamiento del mismo.
5. Participar en las Comisiones de trabajo que para algunos eventos, definan los entes directivos del PROGRAMA.
6. Solicitar informes al Grupo Operativo, sobre los distintos aspectos del Programa los cuales deberán ser informados por escrito en un término no superior a ocho (8) días.
7. Escoger libremente sus proveedores y líneas de productos, siempre y cuando se conserven los lineamientos originales que dieron origen a la asignación del módulo.
8. Ejercer todos los derechos derivados de su calidad de arrendatario del módulo.
9. Presentar ante el Coordinador las denuncias y quejas sobre irregularidades y problemas que lo afecten directamente o de los que tenga conocimiento, para que se hagan las investigaciones pertinentes y se tomen las decisiones que más convengan al buen desarrollo de la actividad comercial y de convivencia.
10. Ejercer libremente su actividad de comerciante sin más limitaciones que las exigidas por la Constitución, la Ley y este Reglamento

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Están expresamente prohibidos a todos y cada uno de los beneficiarios, dependientes y empleados los siguientes actos:

1. Emplear o servirse en el módulo de niños-as y/o jóvenes menores de 18 años, para el desarrollo de su actividad comercial, que incluye las ventas u otras actividades que fomenten la explotación laboral infantil o pongan en riesgo su integridad física, moral o psicológica, ó de adultos mayores (personas mayores de 60 años), sin garantizarles unas condiciones mínimas para el desarrollo de la actividad ocupacional.
2. Inasistir sin justificación alguna al Programa por más de cinco (5) días consecutivos, lo cual dará como resultado la terminación del respectivo contrato de arrendamiento. Se exceptúa de esta norma el aviso oportuno al Coordinador del Programa, cuando se trate de incapacidad médica o calamidad doméstica y/o cuando la situación lo amerite, la cual deberá ser debidamente justificada y comprobada por el Coordinador del Programa a través de los documentos pertinentes. Igualmente, incurrirá en esta causal el que en un periodo de (1) mes, reúna cinco (5) o más días de manera continua o discontinua, durante los cuales permanezca cerrado el módulo o manejado por persona diferente al Beneficiario, sin autorización del Coordinador; queda claro, como ya quedó señalado, que en ningún caso se permitirá la permanencia en el módulo de más de dos (2) personas como empleado o dependiente, y siempre en compañía del beneficiario, excepto cuando medie autorización por parte del coordinador del proyecto, cuando se trate de incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor y caso

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

fortuito, la cual deberá ser debidamente justificada y comprobada por el coordinador del Programa.

3. Obstruir las zonas comunes exteriores y demás áreas que sirvan para la circulación y el bienestar no solamente de los beneficiarios sino los visitantes y compradores.
4. Colocar exhibidores de mercancías en las zonas de ingreso al Programa, obstruir esas zonas y/o contratar o valerse de piratas o maneros, que impidan a los visitantes y compradores desplazarse con libertad dentro de las instalaciones del Programa y originen una desigualdad de oportunidades comerciales e invasión de áreas comunes.
5. Ejercer presión o amenazas indebidas para que el cliente o visitante del Programa le compre sus artículos, o para que se los compre a otros, lo que comúnmente se conoce como acoso al cliente, con lo cual perjudican el libre acceso de los clientes al Programa y generan dificultades en la convivencia diaria.
6. Utilizar el Módulo como bodega para almacenamiento de mercancías que luego son retiradas, para su comercialización en la calle, con lo cual se reincidirían en la invasión del Espacio Público y por lo tanto se sancionará con la exclusión del PROGRAMA.
7. Utilizar los módulos para ejercer actividades de juegos de azar.
8. Dejar encargado del módulo a un particular, sin la autorización previa y por escrito del Coordinador del Programa.
9. Usar las zonas comunes como lugares de juegos, reuniones sociales o destinarlos a cualquier otro uso que los haga incómodos o ruidosos.
10. Ceder a cualquier título el módulo, sin contar con la autorización previa y por escrito del Comité del Programa. En caso de violación a esta prohibición, el cedente responderá directamente y entre cesionario no autorizado y el IPES no existirá compromiso alguno ni relación contractual alguna.
11. Realizar reuniones políticas, religiosas o de cualquier otra índole, dentro del PROGRAMA.
12. Utilizar ayudas publicitarias individuales como payasos, muñecos, megáfonos etc., para promociones dentro de las áreas comunes del PROGRAMA. Cualquier ejercicio comercial de esta naturaleza, deberá ser consultada y autorizada expresamente por el IPES y la Coordinación del PROGRAMA, quienes analizarán individualmente cada caso.
Parágrafo: Queda absolutamente prohibida la distribución de volantes de promoción comercial de locales individuales, en las entradas del PROGRAMA, salvo aquellos que promocionen eventos institucionales, directamente impulsados por el IPES.
13. Estacionar bicicletas, motocicletas o vehículos en las zonas de circulación interna del PROGRAMA.
14. Mantener animales de cualquier especie en las instalaciones del PROGRAMA que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta realización de las actividades comerciales.
15. Vender especies animales o vegetales que ofrezcan peligro para la integridad y la salud y cuya venta esté expresamente prohibida por las autoridades ambientales competentes.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

16. Portar, usar ó custodiar elementos detonantes dentro de las instalaciones del PROGRAMA que atenten contra la seguridad de los BENEFICIARIOS y visitantes, así como de las instalaciones del Programa.
17. Promover, ejecutar, patrocinar o tolerar actos que vayan contra la integridad física y/o moral de las personas.
18. Variar la nomenclatura, demarcación o señalización previamente establecidas en el PROGRAMA.
19. Realizar ventas ambulantes dentro del PROGRAMA.
20. Reincidir en la invasión del espacio público.
21. Expende bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del PROGRAMA.
22. Ingerir dentro de las instalaciones del PROGRAMA, bebidas alcohólicas, drogas, alucinógenos, o cualquier sustancia que genere psicoddependencia. Por ningún motivo se aceptará la atención al público bajo el efecto de cualquiera de los estimulantes anteriores.
23. Usar perifoneo o cualquier medio de altavoz que interfiera la música ambiental del PROGRAMA o perturbe la tranquilidad de los demás comerciantes.
24. Elaborar encuestas o informes tendientes a desprestigiar el PROGRAMA.
25. Repartir volantes o realizar actividades proselitistas de cualquier índole.
26. Utilizar pesas o medidas no permitidas o adulteradas.
27. Dejar veladoras, aparatos electrónicos u otro aparato eléctrico encendido, que pueda generar accidentes que afecten la colectividad del PROGRAMA.
28. Mantener dentro del módulo materiales inflamables o explosivos, así como dejar veladoras, aparatos electrónicos u otro aparato eléctrico encendido, que pueda generar accidentes.
29. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales sin la autorización escrita del Coordinador del PROGRAMA.
30. Amenazar o agredir física, verbal y/o moralmente a cualquiera de los BENEFICIARIOS del Programa, trabajadores, compradores, visitantes y/o funcionarios y contratistas del IPES.
31. Arrojar basuras o cualquier tipo de desperdicios fuera de las canecas, depósitos, recipientes o bolsas destinadas para tal fin o ubicarlas en sitios que no correspondan para su adecuada disposición o reciclaje.
32. Efectuar prácticas que dañen la imagen e integridad de los demás BENEFICIARIOS-AS ante los visitantes, y compradores.
33. Servirse, invadir o utilizar un módulo diferente al asignado para la exhibición de mercancías, para el almacenamiento de las mismas e incluso para la venta de estas.
34. Utilizar el módulo en usos o fines para los cuales no fueron construidos o asignados, que no se encuentren señalados particularmente en este Reglamento y que riña con la seguridad, la convivencia, la integridad física y/o moral de las personas que participen en el Programa o los visitantes del mismo, y las costumbres y las prácticas comerciales normales.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

35. Permitir que los niños jueguen en las áreas comunes, causando malestar a los demás BENEFICIARIOS y entorpeciendo el libre desplazamiento de compradores y visitantes.

36. Cometer actos delictivos dentro de las instalaciones del Programa y/o ser cómplices de quienes lo realicen. En todo caso, este Reglamento no sufre lo dispuesto por el Código de Policía, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y demás normas concordantes y/o complementarias con relación a la definición de estas conductas y las sanciones penales a que haya lugar.

CAPÍTULO QUINTO-DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las sanciones se establecen con el fin básico de salvaguardar los intereses de la comunidad y del individuo. Se entienden dichos intereses dentro de los principios éticos universales tales como la justicia, la libertad, la propiedad privada, el bien común, el derecho al trabajo, etc., frente a un problema de disciplina, de comportamiento e incluso, a una actividad delictiva de los beneficiarios.

De acuerdo con la falta, se considera como leve o grave y se establecerá el correctivo y la sanción pertinente, teniendo en cuenta la proporcionalidad entre la falta y la sanción impuesta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Se considerarán como faltas leves las siguientes:

1. Obstruir temporalmente las zonas comunes exteriores y demás áreas que sirvan para la circulación, de manera que dificulte el cómodo acceso de personas. Incluye la distancia a conservar para exhibición de sus productos, de tal manera que no afecte el desempeño comercial del vecino.
2. Impedir el ingreso normal de los visitantes en las zonas de ingreso al PROGRAMA, con lo cual se ejerce la desigualdad de oportunidades comerciales e invasión de las zonas comunes.
3. Colocar exhibidores de mercancías en las zonas de ingreso al PROGRAMA, con lo cual se ejerce desigualdad de oportunidades comerciales e invasión de las zonas comunes.
4. Ejercer presión o amenazas indebidas para que el cliente o visitante del PROGRAMA le compre sus artículos, o para que se los compre a otros, lo que comúnmente se conoce como acoso al cliente, con lo cual perjudican el libre acceso de los clientes al PROGRAMA y generan dificultades en la convivencia diaria.
5. Dejar encargado del MÓDULO a un particular sin el conocimiento previo del Coordinador del PROGRAMA.
6. Usar las zonas comunes como lugares de juegos, reuniones sociales o destinarlos a cualquier otro uso que los haga incómodos o bulliciosos.

Bogotá sin indiferencia

AMS

MS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

7. Realizar reuniones políticas, religiosas o de cualquier otra índole, dentro del PROGRAMA.
8. Utilizar ayudas publicitarias individuales como payasos, muñecos, megáfonos etc., para promociones dentro de las áreas comunes del PROGRAMA.
9. Estacionar bicicletas, motocicletas o vehículos en las zonas de circulación interna del PROGRAMA.
10. Tener animales de cualquier especie en las instalaciones del PROGRAMA que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio.
11. Vender especies animales o vegetales que ofrezcan peligro para la integridad y la salud y cuya venta esté expresamente prohibida por las autoridades ambientales competentes.
12. Variar la nomenclatura, demarcación o señalización previamente establecidas en el PROGRAMA.
13. Realizar ventas ambulantes dentro del PROGRAMA.
14. Usar perifoneo o cualquier medio de altavoz que interfiera la música ambiental del PROGRAMA o perturbe la tranquilidad de los demás comerciantes.
15. Elaborar encuestas o informes tendientes a desprestigiar el PROGRAMA.
16. Repartir volantes o realizar actividades proselitistas de cualquier índole.
17. Utilizar pesas o medidas no permitidas o adulteradas.
18. Arrojar basuras o cualquier tipo de desperdicios fuera de las canecas, depósitos, recipientes o bolsas destinadas para tal fin o ubicarlas en sitios que no correspondan para su adecuada disposición o reciclaje.
19. Efectuar prácticas que dañen la imagen e integridad de los demás BENEFICIARIOS ante los visitantes, y compradores y antes el IPES.
20. Servirse, invadir o utilizar un MÓDULO diferente al asignado para la exhibición de mercancías, para el almacenamiento de las mismas e incluso para la venta de estas.
21. La inasistencia sin justificación alguna al PROGRAMA, por más de cinco (5) días consecutivos.
22. Utilizar el MÓDULO en usos o fines para los cuales no fueron construidos o adjudicados, que no se encuentren señalados particularmente en este Reglamento y que riña con la convivencia social y las prácticas comerciales normales.
23. Permitir que los niños jueguen en las áreas comunes, causando malestar a los demás BENEFICIARIOS y entorpeciendo el libre desplazamiento de compradores y visitantes.
24. La mora en el pago de una de las mensualidades, o no pagar cualquier otra obligación que le imponga el PROGRAMA, dentro del término establecido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Se considerarán como faltas GRAVES las que se enuncian a continuación:

1. Reincidir por segunda vez en cualquiera de las FALTAS LEVES anteriores.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

2. Emplear o servirse en el MÓDULO de niños-as y/o jóvenes menores de 18 años para el desarrollo de su actividad comercial que incluye, las ventas u otras actividades que fomenten la explotación laboral infantil o pongan en riesgo su integridad física, moral o psicológica.
3. Obstruir con cualquier tipo de objetos, muebles o enseres de manera permanente las zonas comunes y demás áreas que sirvan para la circulación o bienestar no solamente de los BENEFICIARIOS, sino de los visitantes y compradores.
4. Impedir el ingreso normal de los visitantes y compradores al PROGRAMA, incluyendo la contratación de PIRATAS o MANEROS que impidan a los visitantes y compradores desplazarse con libertad dentro del PROGRAMA y por lo tanto, establezca condiciones de desventaja para algunos de los BENEFICIARIOS.
5. Ejercer presión o amenaza indebidas para que el cliente o visitante del PROGRAMA, le compre sus artículos, o para se le compre a otros.
6. Utilizar el MÓDULO, como bodega para almacenamiento de mercancía bien sea para su comercialización en la calle, con lo cual reincidirá en la invasión del espacio público, o para cualquier otro uso distinto a la actividad productiva para la cual fue asignado el módulo.
7. Servirse, invadir o utilizar un módulo diferente al asignado para la exhibición de mercancías, para el almacenamiento de las mismas e incluso, para la venta de ellas.
8. Utilizar los MÓDULOS para ejercer actividades de juego de azar.
9. Utilizar los MÓDULOS para usos o fines, para los cuales no fueron construidos, ni arrendados o asignados, que no se encuentren señalados particularmente en este REGLAMENTO y que riña con la convivencia social y las prácticas comerciales normales.
10. Ceder a cualquier título, el contrato de arrendamiento con el cual al BENEFICIARIO se le asignó el MÓDULO, sin contar con la autorización previa y por escrito del IPES. Cualquier cesión realizada en tales condiciones, no producirá efecto alguno siendo nula en todas sus partes.
11. Ingresar al PROGRAMA cualquier animal salvaje, que ponga en riesgo la seguridad de los BENEFICIARIOS o VISITANTES.
12. Promover, ejecutar, patrocinar o tolerar actos que vayan en contra de la convivencia social o la integridad física de las personas.
13. Reincidir de cualquier manera, en la invasión del Espacio Público, que se pretendió proteger con la creación de este PROGRAMA.
14. Dejar desatendidas en cualquier momento del día y especialmente, luego de cerrado el PROGRAMA, veladoras prendidas, aparatos electrónicos conectados u otros aparatos eléctricos encendidos, de manera que se puedan generar accidentes que afecten el PROGRAMA.
15. Agredir físicamente a cualquiera de los BENEFICIARIOS del PROGRAMA, trabajadores, compradores, visitantes, funcionarios o contratistas del IPES.
16. Lanzar amenazas en contra de la vida, integridad física o moral o con cualquier otro tipo de amenazas de palabra o de obra a cualquiera de los vigilantes que custodian el PROGRAMA, o a un BENEFICIARIO del PROGRAMA, a un funcionario del IPES, y en general a cualquier persona que ingrese al PROGRAMA.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

17. La mora en el pago de dos o más mensualidades del arrendamiento, o no cancelar en un término de treinta días cualquier otra obligación que le haya impuesto el PROGRAMA.
18. Ejercer coerción o cualquier otro tipo de presión sobre los BENEFICIARIOS-AS para que aprueben decisiones emitidas por la junta directiva de las asociaciones que prioricen sus intereses particulares sobre los generales.
19. Promover, ejecutar, patrocinar o tolerar actos que atenten contra la integridad física o moral de las personas.
20. Cometer actos delictivos dentro de las instalaciones del Programa y/o ser cómplices de quienes lo realicen. En todo caso, este Reglamento no sufre lo dispuesto por el Código de Policía, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y demás normas concordantes y/o complementarias con relación a la definición de estas conductas y las sanciones penales a que haya lugar

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las **FALTAS LEVES** serán sancionadas directamente por el Coordinador del PROGRAMA así:

1. Primer llamado de atención por escrito, suscrito por el Coordinador del PROGRAMA.
2. Segundo llamado de atención por escrito, cuando se presente reincidencia, en algunas de las faltas señaladas en el artículo anterior como leves y que recibieron un primer llamado de atención por escrito.

Para determinar el llamado de atención por escrito, el Coordinador deberá recaudar la documentación necesaria, así como testimonios y cualquier otro medio probatorio que sea necesario para tal efecto.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los casos anteriores, se elaborará un compromiso escrito suscrito entre el Coordinador del PROGRAMA y el BENEFICIARIO-A que hubiere cometido la falta, junto al cual reposarán los documentos en los que consten las llamadas de atención y las demás pruebas que lo soporten.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las **FALTAS GRAVES**, serán sancionadas según el siguiente procedimiento:

1. Una vez el Coordinador conozca la falta, recaudará las pruebas necesarias, requerirá al beneficiario que cometió la falta para que presente sus descargos por escrito y expondrá el caso ante el Comité del Programa.
2. El Comité del Programa analizará el caso, recibirá los testimonios que sean necesarios, si lo considera pertinente recibirá los descargos verbales del implicado y estudiará las pruebas presentadas por el Coordinador; tras lo cual podrá declarar que no hay mérito para imponer sanción o por el contrario, determinar la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) **SUSPENSION TEMPORAL:** De uno (1) a cinco (5) días.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

- b) **SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** Entendida como la exclusión permanente del programa, que será aplicada por reincidencia en una falta grave y dará lugar además a la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con el beneficiario.
3. La decisión del Comité, que deberá constar en documento debidamente suscrito por los miembros del mismo, será comunicada al beneficiario, quien también mediante escrito podrá argumentar su desacuerdo con la decisión tomada, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles.
4. La decisión final sobre la imposición o no de la sanción será tomada por la Dirección General del IPES, mediante escrito debidamente motivado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El presente Reglamento rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2007.

INES ELVIRA ROLDAN PARDO
Directora General

Duro

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto para la
Economía Social

RESOLUCIÓN IPES – DG – 180 - 07

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas de Reubicación del IPES"

INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES				
ACTIVIDAD	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	FECHA
Revisión	Adriana Parra	Subdirección de Gestión y Redes Sociales		26 de diciembre de 2007
	Luisa Guzmán			
	Marcela Hernández			
	Ángela Patarroyo	Representada por Dario Velandia		
	María Isabel Pérez			
	Catalina Bernal	Oficina Asesora Jurídica		
Diana Ávila				

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para firma de la Directora del INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES.

Bogotá sin indiferencia